

Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en Argentina

María José Sarra bayrouse Oliveira
Universidad de Buenos Aires (Argentina)

DOI: [dx.doi.org/10.7440/colombiant84.2015.05](https://doi.org/10.7440/colombiant84.2015.05)

RECIBIDO: 27 de mayo de 2014

APROBADO: 28 de octubre de 2014

MODIFICADO: 17 de noviembre de 2014

RESUMEN: Este artículo procura discutir algunas cuestiones vinculadas con el denominado proceso de Democratización de la Justicia en Argentina, el cual intentó llevarse a cabo en el transcurso de 2013. Los problemas aquí analizados se articulan estrechamente con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. A riesgo de cosificar conceptos y categorías, convirtiendo debates fluidos en axiomas por ser cumplidos, este trabajo pretende reflexionar sobre dos grandes ejes: i) el problema de la “independencia judicial” y el modo en que se entiende y se construye el mismo, y cómo interviene en este juego la categoría “familia judicial”, y ii) la discusión acerca del “acceso a la justicia”. Por último, y a modo de conclusión, se busca discurrir acerca de las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas judiciales a partir de la discusión con actores extramuros.

PALABRAS CLAVE: justicia argentina • independencia judicial • familia judicial • acceso a la justicia • reformas judiciales

El presente trabajo, si bien no se desprende directamente de lo que ha sido mi tesis de doctorado, la cual versa sobre el funcionamiento de los tribunales penales durante la última dictadura en Argentina, mantiene una estrecha relación con los temas que allí se han abordado. Por otra parte, este artículo es una reflexión sobre un proceso de reforma judicial, tema que se vincula directamente con los temas abordados durante las etapas previas a mi doctorado.

Distortion of Categories: Judicial Independence and Access to Justice. The Transformational Process of Democratizing the Justice System in Argentina

ABSTRACT: This article will attempt to discuss questions linked to the so-called ‘Democratization of the Justice System’ in Argentina, which was due to take place in 2013. The problems discussed here are closely linked to the traditional operations of the courts. At the risk of objectifying concepts and categories, converting clear debates into axioms to be fulfilled, this work will reflect on two main themes: i) the problem of ‘judicial independence’ and the way in which this is understood and achieved, and how the ‘judicial family’ fits into the equation, and ii) the discussion on ‘access to justice’. Finally, by way of conclusion, an attempt will be made to discuss the possibilities and challenges associated with considering judicial reforms through discussions with outside parties.

KEYWORDS: Argentinean justice system • judicial independence • judicial family • access to justice • judicial reforms



Desnaturalização de categorias: independência judicial e acesso à justiça. Os avatares do processo de democratização da justiça na Argentina

RESUMO: Este artigo pretende discutir algumas questões vinculadas com o denominado processo de democratização da justiça na Argentina, o qual tentou ser realizado no transcurso de 2013. Os problemas aqui analisados são articulados estreitamente com o funcionamento consuetudinário dos tribunais. Com o risco de coisificar conceitos e categorias convertendo debates fluídos em axiomas por serem cumpridos, este trabalho pretende refletir sobre dois grandes eixos: (i) o problema da “independência judicial” e o modo no qual se entende e constrói-se, além de como a categoria “família judicial” intervém nesse jogo; (ii) a discussão a respeito das possibilidades e dos desafios de pensar as reformas judiciais a partir da discussão com atores extramuros.

PALAVRAS-CHAVE: justiça argentina • independência judicial • família judicial • acesso à justiça • reformas judiciais

Introducción

En los primeros días de diciembre de 2012, un comunicado firmado por la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial, la Junta Federal de Cortes, la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y la Federación Argentina de la Magistratura denunciaba la existencia de presiones por parte del poder ejecutivo al poder judicial, las cuales se traducían en:

- a) la falta de cobertura de cargos de magistrados, generando que los jueces subrogantes designados no tengan garantías de estabilidad suficiente; b) recusaciones y denuncias penales utilizadas de modo excesivo o con el solo fin de separar a un juez de una causa; c) campañas difamatorias contra jueces agraviándolos de manera personal; d) pedidos de intervención a los poderes judiciales provinciales; e) intentos de modificación de algunas legislaciones locales en perjuicio de la estabilidad e independencia de los magistrados.¹

A los pocos días, una solicitada, firmada por más de doscientos magistrados y funcionarios judiciales, fue publicada en respuesta a ese comunicado.² Bajo el nombre “Una Justicia Legítima”, los firmantes del documento —muchos de los cuales se reconocían integrantes de las organizaciones antes mencionadas— sostuvieron no sentirse identificados con los términos y planteos del comunicado del 6 de diciembre, apelando, entre otras cuestiones, a “reconciliar al Sistema de Administración de Justicia con la ciudadanía [...] en virtud del desprestigio al que lo han llevado años de aislamiento” (*Tiempo Argentino*, 11/12/12).³

1 Ver Centro de Información Judicial (CIJ), 6 de diciembre de 2012: <http://www.cij.gov.ar/nota-10428-Comunicado-de-la-Comisi-n-Nacional-de-Protecci-n-de-la-Independencia-Judicial--Junta-Federal-de-Cortes--Asociaci-n-de-Magistrados-y-Federaci-n-Argentina-de-la-Magistratura.html>

2 Ver Centro de Información Judicial (CIJ), 11 de diciembre de 2012: <http://www.cij.gov.ar/nota-10467-Pronunciamiento-de-jueces--defensores--fiscales-y-funcionarios.html>

3 En esos mismos días, la presidenta argentina, Cristina Fernández de Kirchner, anunció que impulsaría políticamente la democratización de la Justicia argentina, afirmando que existía “un divorcio entre la sociedad y la Justicia. Es hora de que cada uno de los poderes del Estado nos hagamos cargo de las cosas que pasan. Me comprometo a impulsar un proceso de democratización de la Justicia. Nosotros exigimos a todos los poderes del Estado la misma conducta de decoro, independencia, respeto a la voluntad del Parlamento y la voluntad popular”

En febrero de 2013, un colectivo heterogéneo autodenominado Justicia Legítima, integrado por miembros de los Ministerios Públicos y de los Poderes Judiciales de todo el país —que tomó su nombre de la solicitada antes mencionada—, convocó a un debate público para comenzar a discutir sobre la necesidad de una reforma judicial. Cerca de mil personas —entre magistrados, funcionarios y empleados judiciales, académicos, abogados, y demás agentes vinculados e interesados en el ámbito judicial— se reunieron durante dos jornadas en la Biblioteca Nacional de la República de Argentina. Más de doscientos oradores intentaron exponer en unos escuetos cinco minutos distintas críticas al actual funcionamiento de la justicia. En forma consecutiva, a los pocos días, este proceso se hizo extensivo a diversas ciudades del interior del país. Pocos meses después, el Ejecutivo giró al Congreso Nacional varios proyectos de ley con el objeto de producir algunas de las reformas planteadas como necesarias en el encuentro de febrero, así como otras no surgidas en ese debate.

Las discusiones que emergieron en este proceso no constituyen problemas nuevos sino que se trata de cuestiones que vienen planteando desde hace ya largo tiempo distintos sectores pertenecientes a la justicia, y vinculados a ella, y que tienen como eje el rol y funcionamiento del aparato judicial.⁴ Sin embargo, fue este acelerado proceso de discusión el que brindó el escenario ideal para colocar como problema de la agenda pública este debate que aún hoy, y después de haber sufrido distintos avatares políticos, continúa desarrollándose.

El objetivo de este artículo es poner en discusión algunas cuestiones que tienen que ver con el mencionado proceso y que, asimismo, se articulan estrechamente con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. No pretendo, en mi calidad de antropóloga, reflexionar y debatir sobre temas técnicos y jurídicos que escapen a mi competencia. En todo caso, mi aporte a esta discusión parte del intento de echar luz sobre algunas de las características que invisten al poder

(*La Nación*, 12/12/12). Este anuncio se dio en el contexto de un polémico fallo de la justicia de la provincia de Tucumán, en el caso conocido como “Marita Verón” —joven secuestrada en el 2002, supuestamente con fines de trata de personas para la explotación sexual—, donde todos los imputados procesados fueron absueltos.

4 Los distintos proyectos de reforma judicial, las campañas proselitistas de las distintas Asociaciones de Abogados y los reclamos gremiales realizados por los trabajadores judiciales permiten ilustrar la antigüedad de estos debates.

judicial,⁵ y que ayudan a la comprensión de sus prácticas y costumbres, intentando aclarar las peculiaridades que posee el “mundo judicial”,⁶ así como ciertos sentidos comunes e imágenes estereotipadas que hacen al mismo.

A riesgo de cosificar conceptos y categorías, convirtiendo debates y discusiones fluidos en axiomas por ser cumplidos, este trabajo pretende, sino desarmar, por lo menos discutir y reflexionar sobre tres grandes ejes: por un lado, el problema de la “independencia judicial” y el modo en que se entiende y se construye el mismo; por otro lado, la discusión acerca del “acceso a la justicia”, y, a modo de reflexión, las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas dentro de la justicia a partir de la discusión con actores extramuros.

1. La idealización de las reformas y el jurista ingenuo

A partir de 1983, en el marco del proyecto de “democratización” de las instituciones, propuesto como uno de los baluartes del gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989), la reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación fue presentada “como una necesidad” de la sociedad y como una respuesta del poder político. Pero en forma paralela, y como parte del mismo proceso, al gobierno constitucional de 1983 se le presentó la obligación de dar una respuesta política frente a un poder judicial que había actuado de un modo cómplice, o por lo menos cobarde, frente a los crímenes cometidos por la dictadura militar que había usurpado el poder el 24 de marzo de 1976. De esta manera, el gobierno de Alfonsín consideró que los magistrados y funcionarios que habían formado parte del poder judicial durante el régimen dictatorial y habían jurado por los Estatutos del Proceso de Reorganización Nacional debían recibir nuevamente el acuerdo del Senado, ya que, en ese momento y a través de ese acto, habían perdido su estabilidad en el cargo, convirtiéndose en funcionarios y magistrados de facto (Nino 1997).

5 Mi análisis refiere particularmente al fuero penal.

6 Cuando refiero al “mundo judicial” hago alusión a un ámbito de relaciones más amplio que el delimitado por el Palacio de Justicia, que incluye las distintas facultades de Derecho, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y organismos vinculados al mundo del derecho.

Sin embargo, no era la primera vez que un problema de esas características se planteaba en Argentina. Ya en 1973, el gobierno de Héctor Cámpora debió buscar una solución para enfrentar el problema de las continuidades dentro del poder judicial, dando comienzo a aquello que Stanley Cohen (1997) definió como parte de las políticas de los gobiernos para hacer frente a los delitos cometidos por los regímenes previos. En ese momento, el conflicto se había instalado en torno a los magistrados y funcionarios judiciales que habían formado parte del “Camarón”, también conocido como el “fuero antilibertario”, el cual fue creado en 1971 durante la dictadura militar de Agustín Lanusse, con el objeto de juzgar toda actividad considerada subversiva. Una de las peculiaridades de este tribunal es que se había conformado con lo más granado de la “familia judicial” (no había sido necesario buscar adeptos al poder dictatorial por fuera del aparato de justicia para integrar este aparato de persecución ideológica instalado dentro del propio poder judicial). El 25 de mayo de 1973, mediante la sanción de la ley 25.510, el Camarón fue disuelto.⁷ La cuestión era qué hacer con aquellos funcionarios y magistrados que lo habían integrado y que, una vez disuelto, fueron reubicados en distintos juzgados y salas. La solución brindada fue otorgar, en estos casos, jubilaciones especiales y anticipadas, lo cual permitió que, en lo inmediato, estos agentes judiciales que habían formado parte del “fuero antilibertario” se retirasen del poder judicial, reclusándose en sus estudios jurídicos, para volver a la justicia con el golpe militar de 1976.

Planteo estos dos casos porque lo que pretendo sostener es que ambos gobiernos —salvando las diferencias históricas y políticas— se encontraron en un punto frente a situaciones similares, y lo que hicieron fue tomar determinadas decisiones políticas con fuertes improntas simbólicas. Sin embargo, en ambos casos los mismos no informaron sobre la profundidad de los cambios que había que producir, desatendiendo las prácticas, las lógicas, los usos y costumbres tradicionales del funcionamiento de los tribunales y las relaciones que los estructuran, como parte de los elementos por considerar a la hora de pensar en una transformación institucional.

7 Una de las primeras medidas llevadas a cabo por el nuevo gobierno peronista, encabezado por Héctor Cámpora en 1973, fue la promulgación de tres leyes fundamentales para su política. Se trataba de las leyes de amnistía, derogación de la legislación represiva y disolución de la Cámara Federal en lo Penal.

Una afirmación ampliamente extendida en la teoría antropológica sostiene que los hombres y las mujeres se encuentran insertos en redes de relaciones sociales, las cuales conllevan necesariamente obligaciones que deben ser cumplidas, a riesgo de romper la relación. Mi interés en esta aseveración radica en el hecho de que la misma permite discutir con ciertas visiones normativas del mundo social que imaginan al espacio público como un ámbito claramente delimitado y autónomo, atravesado por hombres y mujeres racionales, abstractos y libres de lazos personales.

Y en este sentido, el poder judicial se ha constituido como el espacio por antonomasia para ser pensado desde estas perspectivas normativistas que, entiendo, es necesario discutir para imaginar cualquier tipo de modificación respecto de la justicia, a riesgo de adjudicarles a las leyes y a las normas una suerte de *mana*,⁸ que por su sola existencia permita la transformación de la realidad.⁹ Así, varias de las reformas pensadas en distintos momentos históricos para el campo judicial han tenido esa impronta que se podría resumir en aquella gráfica figura utilizada hace ya varios años por Darío Melossi, la del jurista ingenuo:

[...] ese hombre de derecho que cree que los problemas sociales, políticos y económicos, y los propios problemas del ordenamiento jurídico, pueden ser resueltos mediante un cambio legislativo. Esto lleva, por ejemplo, a denunciar que tal ley está mal hecha, es injusta, es demasiado liberal, o bien liberticida, etc., prescindiendo de toda contrastación empírica de la misma. (1996, 77)

2. Familia e independencia judicial

En función de lo dicho, resulta fundamental poder reflexionar para comprender y problematizar qué es lo que se está diciendo cuando se habla de “independencia

8 El término *mana* es utilizado aquí como “poder mágico o cualidad mágica” (cfr. Sigaud 1996).

9 Sin desconocer la importancia de las disputas y los debates instalados en torno a la implementación de un sistema acusatorio en reemplazo del sistema inquisitivo —tanto en la reforma de la justicia nacional Argentina de 1991 como en la de la provincia de Buenos Aires de 1998—, lo cierto es que las discusiones y expectativas en torno a la reforma tuvieron mucho de este poder mágico y fetichista de transformación de la realidad que se les suele adjudicar a las normas (cfr. Martínez 2007; Sarrabayrouse Oliveira 1998).

judicial”. Así, definir la “independencia judicial” como la independencia que el poder judicial debe mantener con respecto a los gobiernos de turno constituye, sin lugar a dudas, parte del problema, pero lo limita de un modo, por lo menos, ingenuo. Las relaciones que varios miembros de la justicia sostienen con corporaciones económicas, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y, particularmente, con la agencia policial¹⁰ son una práctica de larga data que, de un modo u otro, los ha constreñido y opera de distintas maneras en la limitación de esa independencia. En palabras de un juez federal:

[...] lo que sé es que me consta que las corporaciones policiales en Argentina dedican importantes esfuerzos para cooptar a las agencias judiciales. Invierten tiempo, recursos, estrategias para tender, especialmente lazos afectivos, de camaradería, de relaciones con las agencias judiciales penales: Jueces de Instrucción, Fiscales de Instrucción, Jueces Federales; y bueno, invitaciones, todo lo que necesites, “si tiene que ir a la cancha, yo le consigo”, “venga a un asado”, a fin de año es la semana de la Policía... Invitación para esto, el platito o la gorrita en conmemoración o agradecimiento. Permanentemente un trabajo de cooptación, de simpatía, justamente para, otra vez, neutralizar la posibilidad de control o de denuncia que tiene la agencia judicial sobre la agencia policial. Entonces es muy común: uno entra al despacho de un fiscal o de un juez o camarista y están todos los platos con los ganchitos de las comisarías, o uno quiere colgar un saco en el perchero y no puede porque los percheros están ocupados por todas las gorras de las distintas dependencias policiales o penitenciarias o de gendarmería, etcétera.¹¹

Pero, por otra parte —y sobre este punto me interesa profundizar—, es necesario poder pensar de qué manera el funcionamiento de la tan renombrada “familia judicial” opera en esta discusión acerca de la independencia. Porque, tal vez por fuerza de la naturalización propia del accionar de las burocracias, la

10 Para una mayor profundización sobre este tema, ver Eilbaum (2008 y 2012a).

11 Entrevista realizada por la autora a un juez federal en 2008.

importancia de esta categoría queda velada y diluida en el funcionamiento cotidiano de los agentes que día a día transitan los tribunales.

La categoría “familia judicial”, si bien de uso extendido por fuera del ámbito de la justicia, es una categoría nativa —como la llamamos los antropólogos— que permite describir formas de funcionamiento de los tribunales, pero también opera como categoría organizativa de los mismos. Ahora bien, ¿qué significación se le otorga a esta categoría descriptiva y organizadora del poder judicial? En principio, cuando la utilizamos podemos pensar en términos de relaciones de parentesco concretas: mismos apellidos que se repiten a lo largo y a lo ancho de la guía judicial.¹² Pero creo que la acepción más interesante, al menos para este análisis, es lo que yo denomino la acepción simbólica: definir la “familia judicial” en función no solo de las relaciones de consanguinidad sino de la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés que conforman una malla de relaciones tejida en función de lazos de amistad, camaradería, compañerismo, vecindad. Y la importancia de esta categoría radica en que es a través de ella que se pueden comprender las formas de reclutamiento y ascenso dentro de la justicia. Formas estas que se han sostenido a lo largo de los años y han trascendido los regímenes institucionales (Sarrabayrouse Oliveira 2011).

El trabajo de campo realizado durante todos estos años en la justicia penal me ha permitido reconocer la existencia de “espacios de sociabilidad” compartidos por la “familia judicial”: colegios a los que habían ido los funcionarios judiciales o donde iban sus hijos; clubes de los que eran socios; barrios en los que vivían; lugares de veraneo donde pasaban sus vacaciones, entre otros. Como dije antes, la trascendencia de ilustrar estos ámbitos es que es en ellos donde se reclutará a quienes, más tarde, conformarán la “familia judicial”, y, por otra parte, estas formas de reclutamiento, en lugares previa y tradicionalmente determinados, interesan, en la medida en que funcionan en el marco de un proceso de producción y reproducción de este grupo social —constituido por los judiciales— y de las formas en que los actores movilizan una identidad determinada como factor que legitima una posición elitista y privilegiada (Gessaghi 2011).

12 Los apellidos de renombre varían también en función de los distintos fueros —penal, civil, de familia, comercial, laboral—, ejerciendo influencias diferenciales de un fuero a otro.

Tal vez, estos espacios exclusivos hayan cambiado (quizá ya no sea Miramar el lugar de veraneo;¹³ y los barrios no sean ya Bella Vista, San Isidro o Adrogué¹⁴), pero lo que no ha cambiado es el hecho de pertenecer a los mismos lugares y, fundamentalmente, el ingreso a un aceitado circuito de relaciones de intercambio donde entran en juego distintos “bienes”, tales como nombramientos, ascensos, favores, lealtades.

Y me interesa remarcar las relaciones de intercambio porque toda relación de intercambio implica, necesariamente, la creación y el cumplimiento de obligaciones entre los actores intervinientes, y en el poder judicial, las mismas han demostrado constituir un auténtico patrón de sociabilidad. En este sentido, conceptos tradicionales de la antropología clásica —que han sido creados y utilizados para el análisis de sociedades “Otras”, tales como don, intercambio, reciprocidad, prestigio— han resultado sumamente sugerentes a la hora de analizar la justicia penal y las relaciones que allí se trazan.

Para poder comprender cómo funcionan y operan estas relaciones que se tejen dentro de la “familia judicial”, he recurrido a Marcel Mauss, un clásico de la teoría antropológica. En el “Ensayo sobre los dones”, Mauss (1979) sostenía que el

13 Ciudad balnearia de la costa argentina, reconocida, fundamentalmente en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, por la asidua concurrencia de integrantes de la justicia en época estival.

14 Fundamentalmente, los agentes judiciales que ingresaron a la justicia en las décadas de los setenta y ochenta —y también algunos que lo hicieron con posterioridad— utilizan una clasificación identitaria en función del barrio del que son originarios. Así, los miembros de la “familia judicial” estructuran sus orígenes en torno a tres localidades del conurbano bonaerense (barrios ubicados en las afueras de la provincia de Buenos Aires pero relativamente cercanos a la Capital Federal). Se trata de Bella Vista, San Isidro y Adrogué. A partir de esta distribución, se definen tres grupos bien demarcados: los bellavistenses, los sanisidrenses y los adroguenses. De más está aclarar que tal clasificación no implica que “todos” los integrantes del aparato de justicia sean originarios o habiten alguna de estas tres localidades; lo que sí es cierto es que la procedencia es utilizada por los actores como una fuerte marca de identidad. Para la investigación antropológica, la adscripción barrial es una importante variable por considerar, en la medida en que resulta fundamental para el análisis de los espacios de sociabilidad compartidos que tienen un rol central a la hora de la conformación de grupos o facciones. Así, la pertenencia, o el deseo de pertenecer, a determinados barrios, la circulación por determinados círculos, la asociación a determinados clubes, nos hablan de esos elementos y símbolos (de poder, de prestigio, de estatus) que —como ya lo planteó Elias (1996)— adquieren una vida cuasi independiente transformándose en auténticos fetiches de prestigio (*cfr.* Tiscornia 2008; Sarrabayrouse Oliveira 2011).

don implicaba la concatenación de tres obligaciones: dar, recibir y devolver.¹⁵ Por otra parte, afirmaba, como uno de los elementos característicos y fundamentales del don, que en todo tiempo y lugar el mismo se presenta como un acto voluntario y generoso, pero en realidad se trata de un fenómeno obligatorio e interesado.

Remitiéndonos al poder judicial, lo que nos interesa ver es, básicamente, qué se dona, qué se devuelve y quiénes intervienen. Respondiendo de un modo conciso, podemos decir que lo que se dona, ante todo, son “favores”, los cuales se traducen, fundamentalmente, en designaciones, ascensos, promociones, recomendaciones. A su vez, estos dones se devuelven con “agradecimientos”, los cuales pueden adoptar diferentes formas: reconocimientos verbales directos o ante terceros,¹⁶ o designaciones, recomendaciones, acceso a información determinada.¹⁷

A su vez, estas relaciones de intercambio instauran un doble vínculo entre quienes participan: por un lado, establecen una “relación solidaria”, entendida en función del acercamiento de los actores que forman parte del intercambio, pero, por el otro, implican la implantación de una “relación de superioridad”, en la medida en que quien recibe el don contrae, inmediatamente, una deuda con el donador. Si la jerarquía ya existía, el don no hace otra cosa que reforzarla; en su defecto, la crea (Godelier 1998). Las relaciones de intercambio establecen, de esta manera, un tipo de coerción moral sobre quienes participan en ellas —básicamente, sobre los deudores—, que se expresa en la idea en el valor de la lealtad.

Ahora bien, cuando nos preguntamos quiénes intervienen en estas relaciones de intercambio, podemos ver que, aunque las obligaciones sean contraídas por personas individuales, los intercambios se establecen entre “personas morales”, es decir, entre grupos, los cuales van a intervenir en la creación de clanes y facciones.¹⁸

15 Para Mauss, la vida social implica una circulación permanente de cosas, y lo que circula, lo que se intercambia, “[...] no son exclusivamente bienes o riquezas, muebles e inmuebles, cosas útiles económicamente; son sobre todo gentilezas, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, ferias en las que el mercado ocupa sólo uno de los términos de un contrato mucho más general y permanente” (1979, 160).

16 Los agradecimientos, en sus distintas formas, no constituyen cuestiones menores porque operan como una forma de construir prestigio y poder dentro de la justicia.

17 Obviamente, las formas de devolver dependerán del lugar que se ocupe en la pirámide jerárquica del poder judicial, lo cual permitirá, en algunos casos, que esos favores se devuelvan con el correr del tiempo y el ascenso de quienes han sido designados; en otros casos, el don puede devolverse bajo la forma de designación de un pariente, por ejemplo.

18 Para profundizar sobre este punto, ver Tiscornia (2008) y Sarrabayrouse Oliveira (2011).

Esto quiere decir que cuando alguien ingresa a través de estas relaciones de intercambio a la justicia, se incorpora a determinado grupo, a determinado clan, es decir, no queda como un individuo aislado, libre de toda relación en la institución. Este hecho le otorga “seguridad y respaldo” a quien ingresa pero también, de alguna manera, lo constriñe¹⁹ en su accionar y en la tan mentada “independencia”:

Vos entrás de la mano de alguno que se hace cargo de vos, para empezar. Vos entrás de la mano de alguno, lo cual implica cierta responsabilidad en la manera de funcionar. Entonces vos sos alguien, además, porque vos entraste y vos sos el que recomendó fulano y te da una identidad. Y después vas a armar una identidad que tiene que ver con el laburo, con la forma en que vos laburás, los vínculos que vas teniendo, las amistades, las relaciones.²⁰

A esta altura de la exposición, uno podría preguntarse cuál es el riesgo que se corre en caso de no cumplir con la obligación de devolver. Lo que se pone en juego es romper esas relaciones, y, en este sentido, la garantía para la continuidad de las mismas es el propio interés que poseen los agentes en sostenerlas (Sigaud 1996; Leach 1996).

Sin embargo, es preciso entender que el mundo de la justicia penal no es homogéneo y que muchas veces estos sujetos que se incorporan a grupos (y a los cuales, por origen social, pertenecen) presentan, en varias oportunidades, diferencias ideológicas. Es así que las relaciones de intercambio (que determinan los ingresos, ascensos, pertenencias, identidades) tienen lugar en un mundo que no es armónico sino que presenta conflictos. Y muchas veces estos conflictos dividen aguas. Dicho en términos antropológicos: hay cuestiones que se sustraen al intercambio. De esta manera es que se pueden comprender y poner en contexto procesos políticos como el que —en este momento— se encuentra transitando el poder judicial. Porque si bien las relaciones de intercambio constituyen

19 Este tipo de relaciones y situaciones, planteadas en términos generales, no son privativas del ámbito de la justicia; sin embargo, lo interesante es ver las formas particulares que adquieren en el mundo judicial.

20 Entrevista realizada por la autora en 2007. Exsecretario de un juzgado penal económico.

características estructurantes del aparato de justicia, no deben ser consideradas como fenómenos inmutables e inmodificables. Siempre es posible cortar este circuito de intercambio y formar nuevas redes.

La idea de que los actores judiciales forman parte de (están insertos en) eso que Norbert Elias (1996) denominó “redes de interdependencia” permite pensar en la posibilidad de creación de nuevos lazos a partir de un reacomodamiento de grupos —y aparición de otros—, ante una posible transformación de las relaciones de fuerza dentro del poder judicial, enmarcada en las modificaciones del campo político más amplio. En este sentido, pensar la “independencia judicial” como una cuestión que se circunscribe meramente a la independencia de poderes que supone la división planteada por Montesquieu limita la mirada sobre un problema que posee características mucho más complejas y en el que intervienen muchos más actores con lógicas y relaciones diferentes.

3. El acceso a la justicia: los expertos y su jerga

En el libro *Conocimiento local*, Clifford Geertz (1994, 20) sostiene que frente a los grandes o pequeños, interrogantes, los antropólogos tendemos a centrarnos en lo singular, en lo concreto, en lo microscópico: “[...] somos los miniaturistas de las ciencias sociales, pues pintamos sobre lienzos liliputienses lo que creemos que son trazos delicados. Esperamos encontrar en lo pequeño lo que nos esquivo en lo grande, tropezando con verdades generales mientras estamos revisando en casos especiales”. Traigo a colación esta cita porque me permite explicar de qué manera intentaré problematizar lo que se entiende, en este trabajo, por dificultades en el “acceso a la justicia”.

En el uso corriente —y en el de la mayoría de los reformadores²¹—, el término “acceso a la justicia” remite a las dificultades y los impedimentos que un “ciudadano común” debe sortear a la hora de acercarse al sistema judicial, ya sea para hacer uso del mismo, ya sea porque se ve compelido a hacerlo. Sin embargo, mi idea en este artículo es poder entender estos obstáculos —que

21 Con esta categoría hago referencia a aquellos actores vinculados al mundo del sistema penal, cuya función principal es la redacción e implementación de reformas judiciales, policiales o penitenciarias.

llevan a plantear el acceso a la justicia como un problema por indagar—, no desde la mirada de los “ajenos” al aparato de justicia sino desde el proceso por el cual los mismos agentes judiciales construyen y/o refuerzan estas trabas y limitaciones. En otros términos, se trata de indagar sobre una cantidad de prácticas y lógicas propias de los agentes judiciales y en las cuales han sido socializados, que contribuyen al distanciamiento de los agentes “no profesionalizados” (Santos 1991), esto es, de aquellos que no pertenecen al mundo judicial. La falta de conocimiento y de comprensión de estas operatorias propias de los operadores judiciales, a la hora de plantear reformas en el ámbito en el que se desempeñan, probablemente conduzca a cambios solo de índole cosmética que no adquirirán la profundidad necesaria.

La “carrera judicial”²² y la incorporación a la “familia judicial” van conformando no solo una comunidad de intereses, sino particulares formas de trabajo, rutinas burocráticas que irán generando una identidad judicial que marcará una clara distinción entre los de “adentro” y los de “afuera”. Esta identidad, de carácter relacional y contrastativo, hará, entre otras cosas, que los integrantes de la justicia se configuren como auténticos propietarios de las causas que se tramitan en los juzgados, tanto de sus empleados como de sus objetos.

El reforzamiento de la distancia establecida para con aquellos que quieren, deban o necesiten acceder a la justicia se logra mediante diversos marcadores materiales y simbólicos —tales como la jerga, las formas de tratamiento y etiqueta, los circuitos de circulación definidos según pertenencias y jerarquías²³— que no conducen a otra cosa que a una discriminación y marginación claras de aquellos que “no pertenecen” al mundo judicial.

22 La categoría “carrera judicial” —tal como es entendida por los actores judiciales, y a diferencia de lo que podría suponer cualquier “ajeno” a la justicia— no es definida como un espacio de formación y adiestramiento profesional de magistrados, funcionarios y empleados judiciales, sino como una serie bastante amplia de obstáculos, “toques”, contactos y ascensos por los que deberán pasar aquellos que pretendan llegar a jueces. Estas dificultades son vistas, en el mundo de la justicia, como parte de las “materias” por ser aprobadas para avanzar en una informal “carrera judicial”.

23 En algunos de los edificios de tribunales todavía perviven carteles ubicados en los ascensores que indican que son “para uso exclusivo de los magistrados y funcionarios judiciales”. Estos “espacios exclusivos” son acompañados con la existencia de ciertos privilegios normativos, tales como la inamovilidad de los sueldos de los magistrados y el carácter vitalicio de sus cargos.

Justo es decir que las primeras víctimas de estas barrocas reglamentaciones son los mismos empleados judiciales o todo aquel “inferior” —en términos escalafonarios— con respecto a un “superior”. En diversas charlas y entrevistas con empleados judiciales, los mismos relataron el sometimiento a auténticos “rituales de humillación” por parte de sus “superiores”:

[...] bajo esa idea de familia judicial, los jueces se creen que son la cabeza patriarcal del juzgado y ejercen auténticos actos de tiranía con sus empleados. Frente a la posibilidad de una sanción —vos sabés que la posibilidad del sumario está a la orden del día en tribunales—, los jueces hacen que sus empleados ¡les pidan perdón públicamente! ¡Les exigen un arrepentimiento subjetivo! Si no, la sanción pervive.²⁴

Así, las formas de tratamiento que deben utilizar tanto los funcionarios judiciales como los abogados de la matrícula y los “legos” —a través de sus abogados—, cuando se dirigen a los magistrados mediante escritos y oficios, también están claramente pautadas: los jueces deben ser tratados mediante la fórmula V. S. (Vuestra Señoría), mientras que los camaristas y los ministros de la Corte deben ser nominados mediante el apelativo V. E. (Vuestra Excelencia). Asimismo, los caminos y tratamientos burocráticos se encuentran también demarcados jerárquicamente. De esta manera, nunca un “inferior” puede dirigirle un oficio a un “superior”: las notas deben ser entre “iguales” —de magistrado a magistrado— o de “superior” a “inferior”. Faltar a cualquiera de estas fórmulas conlleva el riesgo asegurado de recibir un llamado de atención mediante el enunciado “guardar el estilo”, esto es, respetar las normas de forma —excesivamente cortesanías en recurrentes oportunidades (Elias 1996)—, a riesgo de no poder avanzar con las presentaciones de fondo y los planteos de contenido.

Por supuesto, la distancia establecida entre los “agentes profesionalizados” y los “agentes no profesionalizados” (víctimas, testigos, imputados) es mucho mayor que la sostenida entre los propios agentes judiciales o entre estos y los abogados que no son funcionarios judiciales, y permanentemente es

24 Entrevista realizada por la autora en 2012 a un empleado de un juzgado de instrucción.

reforzada por una intrincada jerga que dificulta la comprensión de aquellos que no son letrados y no pertenecen al mundo judicial. Jerga que levanta un muro en la comunicación entre unos y otros, convirtiendo a los de adentro en auténticos “guardianes de la ley”, cuya legitimidad se asienta en el acceso privilegiado que tienen a cierto conocimiento particular basado en verdades formularias.²⁵ Así, los funcionarios aparecen como guardianes rodeados del halo de autoridad que les otorga el hecho de ser poseedores de un saber singular que los habilita a descifrar e interpretar, a través de los códigos, una verdad particular e inaccesible al común de la gente: la ley.

Es así que, entiendo, la discusión en torno a las posibilidades de lograr un mejor “acceso a la justicia” requiere la incorporación en el análisis de todos estos otros temas vinculados con el conocimiento de los procedimientos, del *tempo* judicial, de las reglas de cortesía, del lenguaje, muy pocas veces problematizados desde una perspectiva jurídica, pero que operan profundamente en el modo en que los grupos que componen la justicia y “que tienen razones y fundamentos para sus propias acciones, *hacen la justicia* en tanto burocracia” (Martínez 2007, 208). Porque, precisamente, diferentes etnografías en el campo de la antropología jurídica nos han permitido aseverar que, al menos en Argentina, “el entendimiento acerca de cómo se hace justicia, es un asunto para pocos. Esos ‘pocos’ —miles de abogados y muchos cientos de presos— dominan sin duda buena parte de los procedimientos y también los han naturalizado como tales. Por ello, por la distancia entre lo que los legos —los de afuera— ‘sabemos’ (o no sabemos) y la naturalización con la que los de adentro lo hacen, el diálogo entre las partes no es simple” (Tiscornia 2008, 11). De ahí, la importancia de la comprensión y “traducción” de complejos problemas jurídicos a un lenguaje común, y también, de lograr la articulación entre el saber jurídico, el saber judicial y el saber antropológico (*cf.* Eilbaum 2012b), en un intento

25 “Las características del saber jurídico —por definición, general y universal; en la práctica, cerrado y esotérico— transforman a las reglamentaciones que rigen el ámbito de la justicia, en verdades formularias y a sus hermeneutas en guardianes. El acceso privilegiado a este conocimiento particular, refuerza la autoridad de los funcionarios en la medida en que los transforma en el punto de referencia del conocimiento y la sabiduría, no sólo al interior de la institución judicial sino en la imagen que —ellos entienden— la sociedad tiene de sus actos” (Sarrabayrouse Oliveira 1998, 61).

por conseguir que los actores judiciales conviertan en “conciencia discursiva” aquello que en su funcionamiento cotidiano opera como “conciencia práctica” (Giddens 1995), convirtiéndose, a la sazón, en actores reflexivos que puedan rendir cuentas de sus acciones estableciendo un diálogo con aquellos con los que se pretende, desde distintos impulsos reformadores, se conviertan en usuarios del sistema y no, simple o trágicamente, en víctimas del mismo.

A modo de conclusión: las reformas y el afuera institucional

En párrafos anteriores sostuve que, más allá de la caracterización de ciertas lógicas que atraviesan las burocracias judiciales, el mundo judicial no es, ni nunca ha sido, un espacio homogéneo ni libre de conflictos. Es justamente esa heterogeneidad la que permitió, durante el terrorismo de Estado en Argentina, que algunos jueces y funcionarios produjesen o guardasen pruebas que años más tarde serían desempolvadas para ser utilizadas en los juicios por los crímenes cometidos por la dictadura. En ese sentido, el poder judicial constituye un escenario conflictivo y heterogéneo, acompasado por ritmos políticos más amplios, a los que habitualmente se adecua. La convocatoria realizada por quienes se han aglutinado en torno a este nuevo actor institucional (Justicia Legítima) es una prueba de ello.

Ilustrar esta heterogeneidad es fundamental no solo para pensar en la posibilidad de transformación y en la consolidación de “nuevos” actores, sino para tener una mirada alerta, y no cándida, con respecto al reacomodamiento mimético de “viejos” actores, aquellos funcionarios grises que tienen esa capacidad de rápida reubicación con el poder de turno. Durante el debate público convocado por Justicia Legítima, en una charla informal, uno de los asistentes comentaba que este encuentro presentaba:

[...] el riesgo de las convocatorias amplias. ¡Se te suma cualquiera! Algunos jueces están furiosos porque dicen que se están sumando algunos que son unos terribles monstruos: gente que está ahí con pedido de juicio político y aprovechan este espacio para pedir refugio.

Este poder de mimesis de los operadores judiciales es parte también de los elementos que caracterizan la justicia. Los casos históricos planteados en párrafos

anteriores —tanto el del gobierno de Héctor Cámpora como el del gobierno de Raúl Alfonsín—, que permitieron ilustrar dos contextos políticos e históricos bien diferentes, constituyen un vivo ejemplo de cómo el desconocimiento o, más aun, la “naturalización” de ciertas lógicas y costumbres arraigadas en el funcionamiento de los tribunales conducen, en forma casi indefectible, a la continuidad de aquellas prácticas que se pretende desterrar impidiendo aquellas preciadas transformaciones institucionales.

En esta misma línea, es importante aclarar que en Argentina —y, específicamente, a partir de la última dictadura militar— el poder judicial ha sido considerado por diversos actores sociales y políticos (organismos de derechos humanos, organizaciones sociales, campesinas, indígenas, organismos no gubernamentales) como una arena de disputas en la cual es posible librar múltiples y diversas batallas.²⁶ Fue este activismo —en confluencia, muchas veces, con lo que podemos denominar “activismo judicial”— el que hizo uso de su conocimiento de las lógicas burocráticas tribunalicias y de las relaciones sociales que las atraviesan, y también apeló a un importante despliegue de imaginación a la hora de librar estas batallas judiciales, aún en momentos sumamente ímprobos.

En este sentido, los debates en torno a la “democratización de la justicia” requieren la convocatoria de actores extramuros, que habilite la generación de discusiones según una agenda de temas más amplia y que permita, también, romper cierta tendencia a la endogamia judicial. En Argentina, el uso y la apelación a la justicia por parte de diversos actores —ya sea para impugnarla, ya sea para demandar su accionar— muestran la importancia de incorporar diversas voces a las discusiones sobre la administración de justicia. La inclusión de otros sectores a los debates puede conjurar el riesgo de pensar cualquier tipo de reforma bajo el paradigma de lo que Tiscornia (1999) dio en llamar “el síndrome de Atenea”:

26 Para una mayor profundización sobre este tema, ver Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS 2008), Tiscornia (2008), Pita (2010), Sarrabayrouse Oliveira (2011), Villalta (2012), entre otros. Las presentaciones de *habeas corpus* durante la dictadura en los casos de detenidos-desaparecidos o en los casos de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el seguimiento de causas por ilegítima de la libertad, fueron parte de esas batallas.

[...] en la mitología griega, Atenea nació armada y adulta de la cabeza de Zeus. Algo similar ocurre muchas veces en nuestros países cuando las reformas y las leyes surgen “armadas y adultas” de la cabeza del legislador o el experto, de su voluntad iluminista y razonable. Se construyen así políticas que se imponen sobre complejas realidades que no son conocidas por el legislador o el experto acabadamente. (429)

Sin embargo, y para finalizar, no debemos ignorar que en este proceso de discusión acerca de cuestiones que aquejan hace largo tiempo a la justicia,²⁷ se corre el riesgo de dar lugar a discursos que —apelando al cuestionamiento de un poder judicial al que se define como “ineficiente, burocrático y corrupto” y que, en su condición de tal, “hace que los delincuentes entren por una puerta y salgan por la otra”— habiliten la restricción de garantías, el endurecimiento de las penas y demás políticas de “mano dura”, conduciendo a un retroceso de aquellas pequeñas y grandes batallas que, a lo largo de los años, han ido ganando tanto el activismo de los Derechos Humanos como el activismo judicial.

Referencias

1. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 2008. *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI, Centro de Estudios Legales y Sociales.
2. Cohen, Stanley. 1997. Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado. En *Nueva doctrina penal*. 1997/B, 557-608. Buenos Aires: Editores del Puerto.
3. Eilbaum, Lucía. 2008. *Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.
4. Eilbaum, Lucía. 2012a. “O Bairro Fala”: conflitos, moralidades e justiça no conurbano bonaerense. São Paulo: Hucitec/Anpocs.
5. Eilbaum, Lucía. 2012b. “Só por formalidade”: a interação entre os saberes antropológico, jurídico e judicial em um “Juicio Penal”. *Horizontes Antropológicos* 18 (38): 313-339.
6. Elias, Norbert. 1996. *La sociedad cortesana*. México: Fondo de Cultura Económica.
7. Geertz, Clifford. 1994. *Conocimiento local*. Buenos Aires: Paidós.

27 Vale aclarar que muchos de los cuestionamientos surgidos a lo largo del proceso que nos encontramos viviendo en los últimos meses constituyen demandas gremiales planteadas hace ya muchos años por los trabajadores judiciales.

8. Gessaghi, Victoria. 2011. La experiencia etnográfica y la clase alta: ¿nuevos desafíos para la antropología? *Boletín de Antropología y Educación* 2 (3): 17-26.
9. Giddens, Anthony. 1995. *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires, Amorrortu editores.
10. Godelier, Maurice. 1998. *El enigma del don*. Madrid: Paidós.
11. *La Nación*, Tras el fallo por Marita Verón, Cristina anunció que impulsará la “democratización de la justicia”. 12 de diciembre de 2012.
12. Leach, Edmund. 1996. *Sistemas políticos de la Alta Birmania*. Barcelona: Anagrama.
13. Martínez, Josefina. 2007. La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales. En *Justicia y sociedad en América Latina*, eds. Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti, 203-218. Buenos Aires: Prometeo.
14. Mauss, Marcel. 1979. *Sociología y antropología*. Barcelona: Tecnos.
15. Melossi, Darío. 1996. Ideología y derecho penal. Garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación? *Nueva Doctrina Penal* 1 (A): 75-86.
16. Nino, Carlos S. 1997. *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires. Emecé.
17. Pita, María Victoria. 2010. *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos/2.
18. Santos, Boaventura de Sousa. 1991. *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.
19. Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2011. *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires: Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/3.
20. Sarrabayrouse Oliveira, María José. 1998. Poder judicial: transición del escriturismo a la oralidad. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. [En línea] <http://www.antropojuridica.com.ar/biblioteca-en-linea/>
21. Sigaud, Lygia. 1996. Direito e coerção moral no mundo dos engenhos. *Estudos Históricos* 9 (18): 361-388.
22. *Tiempo Argentino*, Una justicia legítima. 11 de diciembre de 2012.
23. Tiscornia, Sofía. 2008. *Activismo de los derechos humanos y burocracia estatales. “El caso Walter Bulacio”*. Buenos Aires: Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/1.
24. Tiscornia, Sofía. 1999. *Derechos humanos en Argentina. Informe anual. Enero-diciembre 1998*. Buenos Aires: Eudeba, Centro de Estudios Legales y Sociales.
25. Villalta, Carla. 2012. *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires: Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/4.

María José Sarrabayrouse Oliveira es doctora de la Universidad de Buenos Aires (con mención en Antropología). Es investigadora formada del Programa de Antropología Política y Jurídica, con sede en el Instituto de Ciencias Antropológicas (FFyL, UBA), del que forma parte desde 1993. Ha publicado en libros y revistas nacionales e internacionales sobre temas vinculados a poder judicial, familia judicial, dictadura y derechos humanos, particularmente en el ámbito de la justicia penal y contravencional. Entre sus últimas publicaciones están: *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires: CELS, Editores del Puerto, 2011; y, “Rupturas, continuidades y lealtades en el poder judicial”. En *¿Ud. también, Doctor? Complicidad judicial durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2014.
Correo electrónico: mariajose_sarra@yahoo.com.ar